



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.409

Jueves 27 de mayo 2004

Administración Federal de Ingresos Públicos SISTEMA ÚNICO DE SEGURIDAD SOCIAL Resolución General 1683

Procedimiento. Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Trabajadores autónomos. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Ley 25865. Régimen especial de regularización. Resolución general 1624, su modificatoria y complementarias. Norma complementaria y modificatoria.

Buenos Aires, 26/5/2004

VISTO:

La ley 25865 y las resoluciones Generales 1624, 1663 y 1668, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de adherir al régimen especial de regularización instaurado por la ley 25865, en su Título II, las mencionadas resoluciones generales regularon los requisitos formales y materiales, plazos y demás condiciones que deben observar los trabajadores autónomos y los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Que en tal sentido, para determinar y transmitir electrónicamente a este organismo el detalle de las obligaciones adeudadas y la forma de pago solicitada, la resolución general 1663 y su modificatoria aprobó el sistema informático denominado "SICAM SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS - VERSION 2.0.", el cual opera a través de la red de "Internet".

Que esta Administración Federal tiene como objetivo permanente facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones.

Que de acuerdo con esta premisa, y a efectos de la adhesión al régimen especial de regularización, se estimó conveniente poner a disposición de los sujetos alcanzados por el aludido régimen un nuevo instrumento informático, a fin de brindar otra posibilidad para generar el detalle de las obligaciones adeudadas, la forma de pago solicitada y el formulario de declaración jurada F. 159.

Que consecuentemente, el programa informático que se aprueba por la presente constituye una nueva opción que se suma a la utilización del sistema informático establecido por la resolución general 1.663 y su modificatoria.

Que en virtud de las opciones informáticas que tendrán a disposición los contribuyentes y/o responsables para efectuar la adhesión al régimen especial de regularización, cabe establecer la finalización de la vigencia del "Procedimiento Transitorio para la Adhesión" e implementar, con carácter de excepción, un plazo especial para el ingreso del importe total de la deuda consolidada o de la primera cuota del plan de facilidades de pago solicitado, así como una fecha única de consolidación de la deuda a regularizar.

Que a raíz de ello, también se procede a unificar las fechas de ingreso para la segunda cuota y siguientes del plan de facilidades de pago solicitado.

Que por otra parte, para las presentaciones de adhesión al régimen especial de regularización que se realicen a partir del día 27 de julio de 2004, inclusive, se especifica cuál debe ser la fecha de consolidación de la deuda que se desea regularizar, en función del mes en que se efectúe la

presentación, y se establece un mayor plazo para el ingreso del importe total adeudado o de la primera cuota del plan de facilidades de pago solicitado.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 12 de la ley 25865, por el artículo 32 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7 del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

A - PROGRAMA APLICATIVO. OPCIÓN

Artículo 1 - Los trabajadores autónomos y los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), para generar el archivo informático con el detalle de las obligaciones adeudadas y la forma de pago solicitada, así como el formulario de declaración jurada F. 159 -conforme a lo dispuesto, con relación a la adhesión al régimen especial de regularización, por la resolución general 1624, su modificatoria y complementarias, en sus artículos 10, inciso b), y 11-, podrán elegir entre utilizar:

a) El sistema informático denominado "SICAM SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS", de acuerdo con lo establecido por la resolución general 1663 y su modificatoria, o

b) el programa aplicativo denominado "RÉGIMEN DE REGULARIZACION AUTONOMOS Y MONOTRIBUTO VERSION 1.0."

Art. 2 - En el caso de que se realicen más de una presentación de adhesión al régimen especial de regularización, utilizándose para ello, en forma alternativa, el sistema informático y el programa aplicativo indicados en el artículo precedente, será considerada válida la última adhesión efectuada.

Asimismo, resultará de aplicación lo establecido al respecto por la resolución general 1.663 y su modificatoria, en sus artículos 12 y 13.

Art. 3 - El programa aplicativo denominado "RÉGIMEN DE REGULARIZACION AUTONOMOS Y MONOTRIBUTO VERSION 1.0." estará disponible en la página "Web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>) a partir del día 28 de mayo de 2004, inclusive. Asimismo, sus características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de la presente.

B PROCEDIMIENTO PARA REMITIR O PRESENTAR LA INFORMACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS

Art. 4 - El archivo informático -generado mediante la utilización del programa aplicativo que se aprueba por la presente- con el detalle de las obligaciones adeudadas y la forma de pago solicitada, a partir del día 28 de mayo de 2004, inclusive, deberá ser transferido electrónicamente, vía "Internet", a esta Administración Federal.

Asimismo, en el caso de que no se encuentre operativo el sistema de transferencia electrónica de datos, vía "Internet", el citado archivo informático deberá ser resguardado en un soporte magnético -disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3^{1/2}") HD-, para su posterior presentación, en forma directa, a este organismo, junto con el formulario de declaración jurada F. 159.

Art. 5 - Para transferir electrónicamente a esta Administración Federal el archivo informático, indicado en el artículo precedente, se deberá acceder a su página "Web" (<http://www.afip.gov.ar>) e ingresar -además de la Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)- la "Clave Fiscal" otorgada por este organismo.

El ingreso de la "Clave Fiscal" permitirá al trabajador autónomo o al pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), autenticar su identidad.

Los sujetos que no posean la aludida "Clave Fiscal" deberán gestionarla en la mencionada página "Web".

Art. 6 - Una vez finalizada la transmisión electrónica, el sistema emitirá un acuse de recibo de la presentación realizada.

La información transferida tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente y/o responsable.

Art. 7 - Cuando el sistema de transferencia electrónica de datos, vía "Internet", se encuentre inoperable, el soporte magnético -con la información sobre las obligaciones adeudadas y la forma de pago solicitada- y el formulario de declaración jurada F.159, se presentarán en la dependencia de este organismo en la que el trabajador autónomo o el pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) se encuentre inscripto.

El soporte magnético -disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3^{1/2}") HD- que se va a presentar deberá tener un rótulo externo con los siguientes datos:

a) Régimen Especial de Regularización ley 25865.

b) Apellido y nombres o denominación y Clave única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del sujeto que adhiere al citado régimen especial.

Art. 8 - En el momento de la presentación de los elementos -soporte magnético y formulario de declaración jurada F.159-, se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo informático resguardado en el respectivo soporte magnético y se verificará si dicha información responde a los datos consignados en el formulario de declaración jurada F. 159.

Si los mencionados elementos son aceptados se emitirá la correspondiente constancia.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

No serán admitidas las presentaciones que se efectúen mediante envío postal u otra forma indirecta de remisión.

La información presentada tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente y/o responsable.

C - ADHESION AL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION

Art. 9 - Establécese, con carácter de excepción, para las presentaciones de adhesión al régimen especial de regularización, que se efectúen entre los días 28 de mayo de 2004 y 26 de julio de 2004, ambas fechas inclusive, lo siguiente:

a) La deuda a regularizar deberá ser consolidada al día 1 de junio de 2004, inclusive.

b) Luego de que se haya presentado a este organismo la información sobre las obligaciones adeudadas y la forma de pago solicitada, el ingreso del importe total de la deuda consolidada o de la primera cuota del plan de facilidades de pago, deberá efectuarse hasta el día 23 de agosto de 2004, inclusive.

D INGRESO DEL IMPORTE TOTAL ADEUDADO O DE LAS CUOTAS DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 10 - Para todas las presentaciones de adhesión al régimen especial de regularización que se realicen hasta el día 26 de julio de 2004, inclusive, el ingreso del importe total adeudado o de las cuotas del plan de facilidades de pago deberá efectuarse hasta las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

Concepto	Fechas de vencimiento para el ingreso
Importe total adeudado	Hasta el día 23 de agosto de 2004, inclusive
Primera cuota del plan de facilidades de pago	
Segunda cuota del plan de facilidades de pago	Hasta el día 22 de setiembre de 2004, inclusive
Tercera cuota del plan de facilidades de pago	Hasta el día 22 de octubre de 2004, inclusive
Cuarta cuota y siguientes del plan de facilidades de pago	A partir de mes de noviembre de 2004, inclusive, el día 22 de cada mes o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable

Art. 11 - En todos los casos, para la cancelación de los importes correspondientes a la cuarta cuota y siguientes del plan de facilidades de pago se deberá utilizar -conforme a lo establecido por la resolución

general 1663 y su modificatoria- alguna de las siguientes alternativas:

a) Débito automático en tarjeta de crédito.

b) Débito directo en cuenta bancaria -cuenta corriente o caja de ahorro-, de la cual el sujeto sea titular o cotitular.

c) Débito directo en "Caja de Ahorro Fiscal" del Banco de la Nación Argentina.

Art. 12. - Para los trabajadores autónomos o los pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) que, a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, hayan abonado hasta la primera, segunda o tercera cuota, inclusive, del plan de facilidades de pago solicitado, las nuevas fechas de vencimiento para el ingreso de sus restantes cuotas serán las que se indican en el artículo 10.

E PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA ADHESION

Art. 13. - El "Procedimiento Transitorio para la Adhesión" -establecido por la resolución general 1624, su modificatoria y complementarias, en su Título III- finalizará el día 28 de mayo de 2004, inclusive.

Art. 14. - Los sujetos que hayan utilizado el "Procedimiento Transitorio para la Adhesión" con anterioridad a la fecha de su finalización, que a la citada fecha no hayan cumplido con los restantes requisitos formales y materiales exigidos para completar la adhesión al régimen especial de regularización, deberán:

a) Consolidar la deuda a la fecha en que se cumplió con el requisito material -ingreso de un pago a cuenta o el importe total de la deuda consolidada- previsto por la resolución general 1624, su modificatoria y complementarias, en su artículo 31, inciso b).

En el caso de que se hayan realizado más de un pago a cuenta, la fecha de consolidación del total de la deuda a regularizar será el día en que se efectuó el último pago a cuenta.

b) Determinar el detalle de las obligaciones adeudadas que se van a regularizar y elegir la forma de pago, mediante la utilización del:

1. Sistema informático denominado "SICAM SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS", de acuerdo con lo establecido por la resolución general 1663 y su modificatoria, o

2. programa aplicativo que se aprueba por la presente.

c) Presentar a esta Administración Federal el archivo informático, con la información sobre las obligaciones adeudadas y la forma de pago solicitada.

d) Efectuar, de corresponder, el ingreso del importe total de la deuda consolidada o de la primera cuota del plan de facilidades de pago solicitado, hasta el día 23 de agosto de 2004, inclusive.

Para el ingreso de las restantes cuotas del plan de facilidades de pago solicitado será de aplicación lo establecido en los artículos 10 y 11, con relación a

las fechas de vencimiento y las modalidades de pago que se deben utilizar.

Art. 15. - Las obligaciones detalladas en el artículo anterior, en sus incisos a), b) y c) se deberán cumplir hasta el día 31 de mayo de 2004, inclusive, si la fecha en que se realizó el ingreso del pago a cuenta o del importe total de la deuda consolidada es anterior al día 21 de abril de 2004, inclusive.

En cambio, si el ingreso del pago a cuenta o del importe total de la deuda consolidada se efectuó entre los días 22 de abril de 2004 y 28 de mayo de 2004, ambas fechas inclusive, las citadas obligaciones deberán ser cumplidas dentro de los CUARENTA (40) días corridos contados a partir de la fecha, inclusive, en que se ingresó el antedicho pago a cuenta o el importe total de la deuda consolidada.

El incumplimiento de los plazos indicados en los párrafos precedentes será considerado como desistimiento de la adhesión al régimen especial de regularización.

Consecuentemente, para gozar de los beneficios del citado régimen especial se deberá efectuar una nueva adhesión. En este caso, el o los pagos a cuenta que fueron realizados podrán ser imputados contra el importe total adeudado.

F DISPOSICIONES APLICABLES A PARTIR DEL DIA 27 DE JULIO DE 2004, INCLUSIVE

Art. 16. - Los sujetos que adhieran al régimen especial de regularización a partir del día 27 de julio de 2004, inclusive, deberán observar lo que se indica a continuación:

a) La fecha de consolidación de la deuda a regularizar será el primer día del mes en que se efectúa la presentación a esta Administración Federal del archivo informático, con la información sobre las obligaciones adeudadas y la forma de pago solicitada.

b) El plazo para el ingreso del importe total de la deuda consolidada o de la primera cuota y siguientes del plan de facilidades de pago solicitado, vencerán el día 22 de cada mes -o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable-, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se presentó a este organismo el archivo informático, a que se refiere el inciso precedente.

G DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. - De acuerdo con lo establecido en esta resolución general, quedan sin efecto en la resolución general 1624, el plazo establecido en su artículo 26, primer párrafo, para el ingreso de las cuotas del plan de facilidades de pago solicitado y su Título III, artículos 30 a 33; en la resolución general 1663, sus artículos 5 , 9 , 10 y 11 y en la resolución general 1668, sus artículos 2 y 3 .

Art. 18. - Apruébanse el Anexo, que forma parte de esta resolución general, y el programa aplicativo denominado "RÉGIMEN DE REGULARIZACION AUTONOMOS Y MONOTRIBUTO VERSION 1.0."

Art. 19. - De forma.

ANEXO – RESOLUCIÓN GENERAL 1683

PROGRAMA APLICATIVO "RÉGIMEN DE REGULARIZACION AUTONOMOS Y MONOTRIBUTO VERSION 1.0." CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

Este programa aplicativo podrá ser utilizado por los sujetos alcanzados por el régimen especial de regularización para generar la información sobre las obligaciones adeudadas y el formulario de declaración jurada F. 159.

Los datos identificatorios de cada contribuyente, y de corresponder la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Fiscal, deben encontrarse cargados en el programa informático denominado "S.I.Ap.-Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1. Release 2".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente y/o responsable.

A - DESCRIPCION GENERAL DEL SISTEMA

La función fundamental del sistema es generar el archivo informático con el detalle de las obligaciones adeudadas y la forma de pago solicitada, así como el formulario de declaración jurada F. 159 y los volantes de pago F. 799/E, que se utilizarán para la cancelación de las TRES (3) primeras cuotas.

La información contendrá el detalle de las obligaciones alcanzadas por el régimen especial de regularización, vencidas al día 19 de enero de 2004. Por el total de obligaciones, el sistema calculará el valor de la primera cuota y siguientes.

Además, el programa generará los siguientes papeles de trabajo: "Detalle de Obligaciones Regularizadas", "Detalle de Cuotas", "Detalle de Imputaciones" y "Detalle de Expedientes".

B - REQUERIMIENTOS DE "HARDWARE" Y "SOFTWARE"

1. PC 486 DX2 o superior.
2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.
5. Disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3¹/₂" (1.44 Mbytes).
6. "Windows 95, 98 o NT".
7. Instalación previa del "S.I.Ap. Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

Asimismo, el usuario deberá contar con una conexión de "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital, como también disponer de un navegador (Browser) "Internet Explorer" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

C - METODOLOGIA PARA LA GENERACIÓN DEL ARCHIVO INFORMÁTICO Y LA DECLARACIÓN JURADA

Para generar la declaración jurada, en primer término, el sistema requerirá en forma obligatoria la carga de una presentación consignando fecha de consolidación, fecha de presentación y cantidad de cuotas solicitadas. Además, de corresponder, el usuario deberá indicar si se trata de "Deuda incluida en Concurso Preventivo o Quiebra".

Luego, se deberá detallar por cada una de las obligaciones adeudadas, entre otros datos, el período, la categoría, el importe original, los pagos imputados a esa deuda, así como si la deuda está en discusión judicial y se cancela con fondos incautados.

Una vez ingresadas las obligaciones, el sistema calculará el importe de la primera cuota y siguientes. Previo a la impresión del formulario de declaración jurada F.159, el usuario deberá informar el importe del pago a cuenta (de existir) y la forma en que se abonarán las cuotas del régimen. Con esta información el sistema permitirá la generación del archivo informático para su transferencia electrónica, el resguardo del mencionado archivo en un soporte magnético y la impresión del formulario de declaración jurada F. 159 y de los volantes de pago F. 799/E.